

## CONTRATO DE SERVICIOS.

No. 03 CN/2016-GOES-MINEC

NOSOTROS: Por una parte, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero treinta mil quinientos noventa y seis - ciento dos - cinco, cuya existencia se comprueba con: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrarme como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Uno. Cuatro, Literal A), Numeral Dos, y literal C), del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintidós de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento, y que para efectos del presente instrumento me denominare simplemente "CONAMYPE" o "LA CONTRATANTE"; y por otra parte la Señora IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S.I., S.A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS:

Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil dieciséis CONAMYPE, relativo a "CONTRATACION DE

PÓLIZAS DE SEGUROS Y FIANZAS DE FIDELIDAD PARA CONAMYPE DURANTE EL AÑO 2016", el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE VEIDCULOS AUTOMOTORES, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

#### II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil dieciséis CONAMYPE, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación v) Resolución que ordena la prórroga del plazo para adjudicar los resultados del proceso de la presente contratación, vi) Acuerdo de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

#### III. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8,598.89), con IVA incluido, correspondientes al ITEM DOS, y se cancelará de la siguiente forma: la contratación del siguiente Ítem:

La forma de pago para el ITEM DOS, Se efectuara en dos pagos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO del valor total de cada póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. para el trámite de pago se deberá presentar factura

de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente.

#### IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN:

El plazo de cobertura de la referida póliza estará comprendido del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del día.

#### V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":

"EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de la "CONTRATANTE" lo siguiente:

Para el caso del ITEM DOS:

SEGURO DE AUTOMOTORES, el cual cubrirá a los vehículos automotores propiedad de CONAMYPE, en lo relativo a: Daños al vehículo, sus accesorios o partes, a consecuencia de choque, colisión o vuelco, incendio y/o rayo, así como el robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y llantas de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo, hasta la suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$370,769.91), para daños al vehículo;  
para daños al vehículo;

Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes, hasta la suma de: SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, hasta por SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por una persona o varias personas;

Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado hasta CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; por una o varias personas.

Riesgos Catastróficos y políticos (cobertura amplia) sin cobro de prima, de acuerdo a anexo adjunto a la oferta presentada por EL CONTRATISTA.

Cláusulas Especiales:

1. Sin depreciación en caso de pérdida total.
2. Cobertura automática para nuevas unidades hasta 60 días.
3. Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante.

4. Responsabilidad civil cruzada, como si estuvieran asegurados en pólizas separadas, aplicando un solo deducible
5. Responsabilidad civil en exceso de los límites básicos establecidos, en forma combinada para todos los vehículos en el agregado anual para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de: CUARENTA xm, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cubriendo todos los vehículos sin importar su año de fabricación, clase o marca
6. Gastos de grúa y maniobra, hasta la suma de: UN Mfl, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por evento
7. Gastos legales, hasta la suma de: UN xm, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por evento
8. Participación del 10% en robo, parcial o total para todos los vehículos
9. Sin recargo por año de fabricación.
10. Cláusula de minoría de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima.
11. Red de talleres, se adjunta anexo en la oferta presentada por EL CONTRATISTA.
12. La suma a indemnizar en caso de pérdida total deberá ser el valor pactado asegurado en la póliza.
13. Robo de llanta de repuesto, rin, herramientas, contenidos en pickup, jeep, camionetas, todo terreno o cualquier otro vehículo cubierto, sin deducible.
14. Asistencia Vial dentro del territorio nacional y centroamericano sin costo de prima, sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo.
15. Daños que sufran los vehículos en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos.
16. Accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado, hasta la suma de CINCO Mil.. DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
17. Todos los vehículos gozarán de coberturas completas, sin importar el año de fabricación; nuevos vehículos estarán sujetos a valúo o inspección
18. Pérdida de herramientas, llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal del vehículo a consecuencia de robo total o parcial, sin deducible
19. La reparación de los vehículos, serán efectuadas conservando su originalidad, utilizando repuesto nuevos y/o originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación cuando no existan en el mercado local
20. Cobertura para caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas y/o animales.
21. Deducible: en caso de no utilizar asistencia o no utilizar la red de talleres, talleres VIP y agencias de la compañía, el deducible a aplicar será de 2% sobre la Suma Asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00 por evento para todos los vehículos sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo.
22. Descuento de deducible:
  - a) Reducción del 100% del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento, que los vehículos sean llevados a cualquiera de los Centros VIP o Talleres de Red que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

#### CENTROS VIP:

GEVESA

GRUPOQ

STARMOTORS

RENSICA

**TALLERES DE RED (NO AGENCIAS):**

ALFASAL

CENTRAL AUTOMOTRIZ

TALLER UNIVERSAL

AUTO SERVICIO MIALI

CARSPINTEN

GRUPO RAYO

b) Reducción del 50%: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento y que los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de talleres de agencias, vigente a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**TALLERES DE AGENCIA:**

PINTEN

NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de Agencias, No Agencias y Talleres VIP antes detalladas.

• En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados: El deducible a aplicar será del 2% sobre la suma asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00.

23. Equipo especial debidamente instalado

24. Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a una acción penal, la Aseguradora cubrirá hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con previa autorización de la Compañía.

25. Exclusión de guerra y actos de terrorismo.

26. Dispositivo de seguridad: La instalación de un dispositivo de seguridad no es obligatorio.

27. Para los vehículos que no tengan placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada.

**CONDICIONES ESPECIALES:**

28. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder el orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada.

29. Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas.

DETALLE DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CONAMYPE, SEGÚN MARCA, MODELO, CLASE, AÑO, PLACA, Y SUMA ASEGURADA:

- 1- OPEL, FRONTERA, B, 1997, N 15515, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00).
- 2- NISSAN, PATROL 4X4, B, 1993, N-15328, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00).
- 3- MOTOCICLETA KYMCO, F, 1995, M-38403, DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00).
- 4- HYUNDAI, TUCSON GLS 4X4, B, 2007, N-5492, CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14.622.12).
- 5- MITSUBISHI, L200 SPORTERO 4x4, B, 2010, N-7785, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,461.50).
- 6- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4053, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00).
- 7- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4626, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00).
- 8- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4069, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00).
- 9- NISSAN, FRONTIER, B, 1999, N-3409, DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,159.53).
- 10- NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3448, DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,534.35).
- 11- NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3071, DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,534.35).
- 12- NISSAN, FRONTIER, B, 2008, N-3744, DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,449.80).
- 13- JEEP, CHEROKEE, B, 1996, N-3584, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00).
- 14- TOYOTA, HILUX DOBLE CABINA 4x2, B, 2013, N-7864, VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,288.86).
- 15- NISSAN, XTRAIL, B, 2009, N-2844, VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22, 459.40).
- 16- NISSAN, FRONTIER, B, 2014, N-8703, VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,990.00).

17-NISSAN, SENTRADX,A, 2014, N-8733, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00).

18- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8735, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00).

19- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8704, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00).

20- NISSAN, FRONTIER, A, 2015, N-8834, VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,190.00).

21- NISSAN, SENTRA DX, A, 2015, N-7809, DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,190.00).

22- NISSAN, SENTRA DX, A, 2015, N-7797, DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,190.00).

23- NISSAN, FRONTIER LCV, B, 2016, N-7806, VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,480.00).

#### VI. GARANTIAS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$859.89), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil diecisiete, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado.

#### VII: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL

"EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la

adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final"

#### VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, para el presente Seguro de Automotores, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP.

#### IX. ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

#### X. MODIFICACIÓN:

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato.

Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE".

#### XI. CESIÓN DEL CONTRATO:

Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión.



## XII. CONFIDENCIALIDAD:

"EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

## XIII. SANCIONES:

En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

## XIV. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato.

## XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA",

## XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

## XVII. MARCO LEGAL:

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES:**

"LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

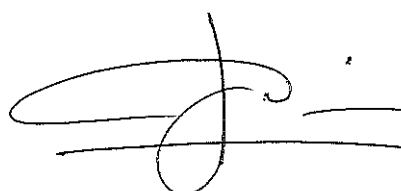

Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil dieciséis.

  
**ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
LA CONTRATANTE

  
**IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA**  
APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA  
EL CONTRATISTA.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día uno de marzo del dos mil dieciséis. Ante mí, JAIME ROBERTO DOMÍNGUEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Economía, del domicilio de Mejicanos, Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), Comisión Adscrita al Ministerio de Economía, Gobierno de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero treinta mil quinientos noventa y seis – ciento dos – cinco, personería que más adelante relacionaré, y la señora IVETTE YAZMIN KOCH DE MAGAÑA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] de Nacionalidad [REDACTED] del Domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa de la Sociedad SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SEGUROS E INVERSIONES, S.A. y S. I.,S.A., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

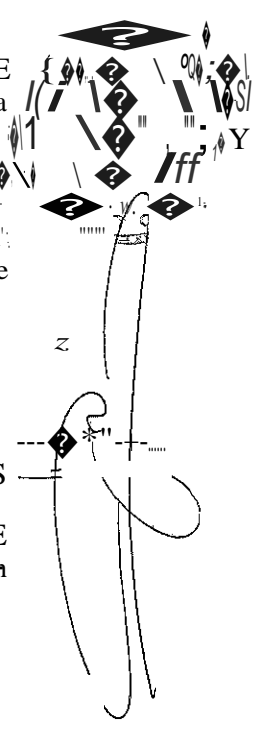
██████████; personería que más adelante relacionare, y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento por medio del cual han celebrado un Contrato Servicios para la prestación de POLIZA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS, derivado de la adjudicación parcial del Concurso por Libre Gestión Número CERO UNO / DOS MIL DIECISEIS CONAMYPE, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, el cual se rige las cláusulas que literalmente expresan: "!!!!!!". OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "LA CONTRATANTE", LA POLIZA DE VEIDCULOS AUTOMOTORES, PARA LA CONAMYPE DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

11. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: i) La Solicitud de Compra, ii) Las Especificaciones Técnicas del Concurso por Libre Gestión Número Cero Uno/ Dos mil dieciséis CONAMYPE, iii) La oferta técnica y la económica del "CONTRATISTA", iv) Recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas y cuadros de evaluación, v) Resolución que ordena la prórroga del plazo para adjudicar los resultados del proceso de la presente contratación, vi) Acuerdo de Comisión Nacional, vii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y; otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

111. FUENTE DE RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de recursos GOES-MINEC, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. "LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL CONTRATISTA", la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,598.89), con IVA incluido, correspondientes a la contratación del siguiente Ítem: La forma de pago para el ITEM DOS, se efectuara en dos pagos equivalentes al CINCUENTA POR CIENTO del valor total de cada póliza, pagadero el Primer Pago contra la suscripción del presente contrato por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. y el Segundo Pago en el mes de junio del presente año, por la suma de CUATRO sm, DOSCIEN:OS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, IVA incluido. Para el trámite de pago se deberá presentar factura de consumidor final a nombre de CONAMYPE, con copia del contrato y original del acta de recepción total o parcial de recepción de las pólizas emitida por el Administrador del Contrato; la factura podrá ser pagada dentro de los sesenta días siguientes de haberse recibido. La factura deberá ser presentada en la Tesorería de LA CONTRATANTE, ubicada en la veinticinco Avenida Norte y veinticinco Calle Poniente, Ciudad de San Salvador; CONAMYPE posee la calidad de mediano contribuyente.

IV. PLAZO Y VIGENCIA DE EJECUCIÓN: El plazo de la cobertura de la antes referida póliza estará comprendido del día veintinueve de febrero hasta el día al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del día.

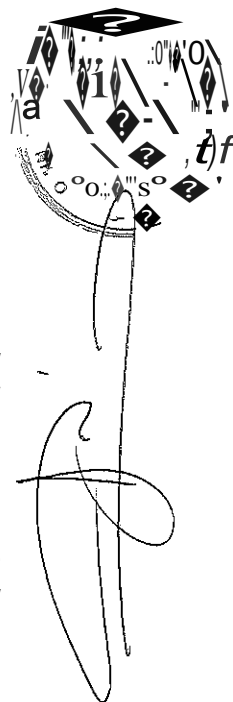
V. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": "EL CONTRATISTA" se obliga a suministrar a satisfacción de la "CONTRATANTE" lo siguiente: Para el caso del ITEM DOS: SEGURO DE AUTOMOTORES, el cual cubrirá a los vehículos automotores propiedad de CONAMYPE, ~~en to relativo a Daños~~ al vehículo, a sus accesorios o partes, a consecuencia de choque, colisión o vuelco, incendio y/o rayo, así como el robo o hurto del vehículo o de sus partes, herramientas y



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text 'CONTRATANTE' and 'CONTRATISTA' in a circular arrangement, with a central area containing illegible text. The signature is written vertically, starting from the bottom left and moving upwards.

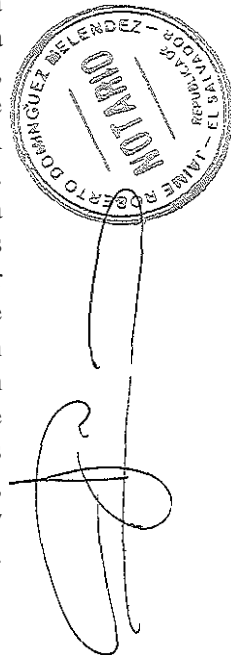
llantas de repuesto y otros accesorios de uso normal en el mismo, hasta por la suma de: TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$370,769.91), para daños al vehículo; Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, hasta por la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, hasta por la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una o varias personas; Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado hasta por la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por una o varias personas; Riesgos Catastróficos y Políticos (cobertura amplia) sin cobro de prima, de acuerdo al Anexo adjunto a la oferta presentada por EL CONTRATISTA. CLÁUSULAS ESPECIALES: 1. Sin depreciación en caso de pérdida total. 2. Cobertura automática para nuevas unidades hasta 60 días. 3. Reinstalación automática de la suma asegurada sin costo adicional para el contratante. 4. Responsabilidad civil cruzada, como si estuvieran asegurados en pólizas separadas, aplicando un solo deducible 5. Responsabilidad civil en exceso de los límites básicos establecidos, en forma combinada para todos los vehículos en el agregado anual para daños a terceros en sus bienes y personas, hasta la suma de: CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cubriendo todos los vehículos sin importar su año de fabricación, clase o marca 6. Gastos de grúa y maniobra, hasta la suma de: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por evento 7. Gastos legales, hasta la suma de: UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por evento 8. Participación del 10% en robo, parcial o total para todos los vehículos 9. Sin recargo por año de fabricación. 10. Cláusula de minoría de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima. 11. Red de talleres, se adjunta anexo en la oferta presentada por EL CONTRATISTA. 12. La suma a indemnizar en caso de pérdida total deberá ser el valor pactado asegurado en la póliza. 13. Robo de llanta de repuesto, rin, herramientas, contenidos en pickup, jeep, camionetas, todo terreno o cualquier otro vehículo cubierto, sin deducible. 14. Asistencia Vial dentro del territorio nacional y centroamericano sin costo de prima, sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo. 15. Daños que sufran los vehículos en sus muelles, mofles y tubos de escape, cárter y diferencial al transitar voluntariamente por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público y por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos. 16. Accidentes personales para el conductor del vehículo asegurado, hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. 17. Todos los vehículos gozarán de coberturas completas, sin importar el año de fabricación; nuevos vehículos estarán sujetos a valúo o inspección 18. Pérdida de herramientas, llanta de repuesto y otros accesorios de uso normal del vehículo a consecuencia de robo total o parcial, sin deducible 19. La reparación de los vehículos, serán efectuadas conservando su originalidad, utilizando repuesto nuevos y/o originales. Se podrán usar repuestos sustitutos en su reparación cuando no existan en el mercado local 20. Cobertura para caída de cuerpos fijos, móviles y/o extraños, incluyendo personas y/o animales. 21. Deducible: en caso de no utilizar asistencia o no utilizar la red de talleres, talleres VIP y agencias de la compañía, el deducible a aplicar será de 2% sobre la Suma Asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00 por evento para todos los vehículos sin importar año de fabricación, tipo, marca, modelo o uso del mismo. 22. Descuento de deducible: a) Reducción del 100% del deducible: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento, que los vehículos sean llevados a cualquiera de los Centros VIP o Talleres de Red que se encuentren vigentes a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. CENTROS VIP: GEVESA, GRUPO Q, STAR MOTORS, RENSICA, TALLERES DE RED (NO AGENCIAS): ALFASAL, CENTRAL AUTOMOTRIZ, TALLER UNIVERSAL, AUTO SERVICIO MIALI,

CARS PINTEN, GRUPO RAYO. b) Reducción del 50%: siempre que la inspección se haya realizado en el lugar y momento del evento y que los vehículos sean llevados a cualquiera de la lista de talleres de agencias, vigente a la fecha y en todos aquellos reclamos cuyo valor final ajustado sea mayor a CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. TALLERES DE AGENCIA: PINTEN, NOTA: SISA se reserva el derecho de modificar la lista de Agencias, No Agencias y Talleres VIP antes detalladas. En caso Robo Total o Parcial o en caso de no utilizar el Servicio de Atención en el lugar del evento, los Centros VIP, Talleres de Agencia y Talleres de Red antes detallados: El deducible a aplicar será del 2% sobre la suma asegurada, mínimo \$50.00 y máximo \$100.00. 23. Equipo especial debidamente instalado 24. Cuando el conductor sea detenido a consecuencia de un accidente y necesite los servicios legales de parte de un abogado en lo referente a una acción penal, la Aseguradora cubrirá hasta UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con previa autorización de la Compañía. 25. Exclusión de guerra y actos de terrorismo. 26. Dispositivo de seguridad: La instalación de un dispositivo de seguridad no es obligatorio. 27. Para los vehículos que no tengan placas Salvadoreñas, se descontará de la indemnización en caso de pérdida total por siniestro cubierto, los costos de introducción del vehículo al País; entendiéndose por costos de introducción los impuestos que debería pagar el vehículo y demás gastos, de acuerdo a la suma asegurada. CONDICIONES ESPECIALES: 28. Los vehículos versión americana que sean asegurados y que presenten reclamo durante la vigencia, deberán presentar presupuesto de reparación para determinar el monto a indemnizar, el cual será el valor del presupuesto ajustado (incluyendo IVA). Es decir, la compañía procederá exclusivamente a efectuar un pago directo al asegurado por dicho valor, sin proceder la orden de trabajo al taller. El finiquito que entregará la Gerencia de Siniestros deberá hacer constar que el cliente se obliga a presentar el vehículo a la Compañía para realizar nueva inspección, la cual permitirá la aplicación de la reinstalación de suma asegurada. 29. Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SEGUROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA o vinculada a Citigroup y sus entidades afiliadas o vinculadas. DETALLE DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CONAMYPE. SEGUN MARCA, MODELO, CLASE, AÑO, PLACA, Y SUMA ASEGURADA: 1- OPEL, FRONTERA, B, 1997, N 15515, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00). 2- NISSAN, PATROL 4X4, B, 1993, N-15328, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00). 3- MOTOCICLETA KYMCO, F, 1995, M-38403, DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,000.00). 4- HYUNDAI, TUCSON GLS 4X4, B, 2007, N-5492, CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$14.622.12). 5- MITSUBISHI, L200 SPORTERO 4x4, B, 2010, N-7785, DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$18,461.50). 6- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4053, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00). 7- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4626, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00). 8- NISSAN, FRONTIER, B, 2011, N-4069, DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19, 250.00). 9- NISSAN, FRONTIER, B, 1999, N-3409, DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,159.53). 10-NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3448, DIECISEIS



MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,534.35). 11- NISSAN, XTRAIL, B, 2004, N-3071, DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,534.35). 12- NISSAN, FRONTIER, B, 2008, N-3744, DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,449.80). 13- JEEP, CHEROKEE, B, 1996, N-3584, CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000.00). 14- TOYOTA, HILUX DOBLE CABINA 4x2, B, 2013, N-7864, VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,288.86). 15- NISSAN, XTRAIL, B, 2009, N-2844, VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22, 459.40). 16- NISSAN, FRONTIER, B, 2014, N-8703, VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$21,990.00). 17- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8733, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00). 18- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8735, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00). 19- NISSAN, SENTRA DX, A, 2014, N-8704, QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$15,490.00). 20- NISSAN, FRONTIER, A, 2015, N-8834, VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,190.00). 21- NISSAN, SENTRA DX, A, 2015, N-7809, DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,190.00). 22- NISSAN, SENTRA DX, A, 2015, N-7797, DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,190.00). 23- NISSAN, FRONTIER LCV, B, 2016, N-7806, VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,480.00). VI. GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL CONTRATISTA", otorgará a favor de "LA CONTRATANTE", una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$859.89), equivalente al diez por ciento del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), con una vigencia hasta el treinta de abril del dos mil diecisiete, a partir de la fecha de firma de contrato; dicho documento consistirá en una fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la GAC dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la copia del contrato firmado. VII: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL "EL CONTRATISTA" se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o

durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final" VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Jefe de la Unidad de Servicios Generales Ingeniero Melvin Santos, para el presente Seguro de Automotores, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador de Contrato o su designado, en coordinación con "EL CONTRATISTA", la elaboración y firma del Acta de Recepción parcial o final, la cual tendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado, en su plazo o vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo "EL CONTRATISTA", en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique "LA CONTRATANTE" y formará parte integral de este contrato. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes involucradas, para lo cual, las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan, las que deberán estar debidamente comprobadas; las modificaciones de plazo procederán por circunstancias imprevistas y comprobadas, caso fortuito y/o fuerza mayor. "LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; en todo caso el contrato podrá ser ampliado en su plazo de ejecución y en su monto de acuerdo a la LACAP; Las modificaciones, ampliaciones o prórrogas serán autorizadas por "LA CONTRATANTE". XI. CESIÓN DEL CONTRATO: Salvo autorización expresa de "LA CONTRATANTE", "EL CONTRATISTA" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de negar o aprobar el consentimiento de la cesión. XII. CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "EL CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIII. SANCIONES: En caso de incumplimiento "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "LA CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XIV. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATISTA" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato. XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someterán a sede

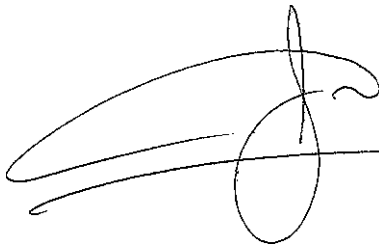
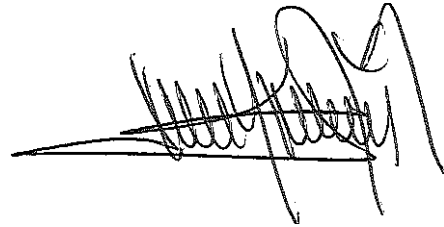
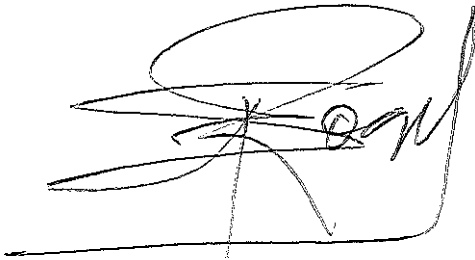


judicial señalado para tal efecto como domicilio especial la Ciudad de San Salvador; a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "EL CONTRATISTA", "LA CONTRATANTE", nombrara al depositario de los bienes que se le embarguen a "EL CONTRATISTA", XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: CONAMYPE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de CONAMYPE con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. XVII. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XVIII. NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" señala como lugar para recibir notificaciones la veinticinco avenida norte y veinticinco calle poniente, San Salvador, Teléfono dos cinco nueve dos nueve cero cero cero y "EL CONTRATISTA", señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones o comunicaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. """"Y yo el suscrito Notario **HAGO CONSTAR:** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y OCHO de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el diario Oficial Número OCHENTA Y CUATRO, Tomo Número TRESCIENTOS TREINTA Y UNO, del día ocho de ese mismo mes y año, en el que se creó la COMISION NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, que puede abreviarse "CONAMYPE"; b) Decreto Ejecutivo número DOCE, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el diario Oficial Número CIENTO VEINTICINCO, Tomo Número TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, del día seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el cual consta que se reformo el referido decreto ejecutivo número cuarenta y ocho; e) Certificación de Punto siete punto uno del Acta ciento dieciocho, extendida en esta ciudad por la secretaria de Comisión Nacional a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil catorce, en la cual consta que en reunión de los Miembros de Comisión Nacional celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintitrés de los antes referidos mes y año, se acordó nombrar a la Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz como DIRECTORA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE) y d) Certificación del Punto Seis. Uno. Cuatro, Literal A), Numeral Dos, y literal C), del Acta Ciento Cuarenta y Ocho, extendida por la Secretaria de Comisión Nacional el día veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, en la cual consta que en Sesión celebrada el día veintidós de los antes referidos mes y año, los señores miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, autorizaron la suscripción del presente contrato y autorizaron a la Directora Ejecutiva de CONAMYPE para firmar el presente instrumento; y **de la segunda de las comparecientes:** a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada a las dieciocho horas del día dieciocho de julio del dos mil trece, ante los oficios de la Licenciada Georgina Astrid Huezo Sorto, notario de este domicilio, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio con fecha veintinueve de agosto del dos mil trece, en la cual se modificó el pacto social constituyéndose este en el único texto vigente; b) Credencial de Nombramiento de Junta Directiva, librada el nueve de mayo del dos mil catorce, por el Secretario de Junta Directiva, en



la cual consta que en Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en la misma fecha, se acordó en Punto III, del Acta Numero Setenta y Nueve, nombrar al señor Jose Eduardo Montenegro Palomo como Director Presidente, para el periodo de Tres años que vence en septiembre del dos mil diecisiete, inscrita al Numero CIENTO UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades Mercantiles del Registro de Comercio, inscrita el dieciocho de septiembre del dos mil catorce; y e) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil catorce, ante los oficios de la Licenciada Any Cristy Argumedo Campos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad Seguros e Inversiones, S.A. y S.I., S.A., inscrito al número CUARENTA Y CINCO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Registro de Comercio, el día treinta de septiembre del dos mil catorce, en cuyo texto reza que la Apoderada señora Ivette Yazmin Koch de Magaña, tiene facultades para otorgar el presente instrumento.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve folios útiles, la que leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

